

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

12330 *RESOLUCION de 8 de abril de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento Ribera de la Algaida o de Turaniana, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento Ribera de la Algaida o de Turaniana, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de gran interés científico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura en el anexo de la presente disposición.

2.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Roquetas de Mar que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 8 de abril de 1987.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento Ribera de la Algaida o de Turaniana, en Roquetas de Mar (Almería)

El yacimiento de Ribera de la Algaida o de Turaniana se sitúa en el término municipal de Roquetas de Mar, en el extremo más oriental del pie meridional de Sierra de Gador.

Estratigráficamente presenta una secuencia cultural que abarca desde un bronce pleno argárico hasta época medieval.

Delimitación del yacimiento Ribera de la Algaida o de Turaniana, en Roquetas de Mar (Almería)

Las lindes naturales de este yacimiento son:

Al norte con las parcelas números 14a, 15a, 7ba, 8a y 18.

Al sur linda con la playa de Roquetas de Mar; al este linda con parcela número 14v, y al oeste, con las parcelas números 18 y 11a; le atraviesa de oeste a este el antiguo camino de Roquetas de Mar a Almería.

La superficie a declarar es de 18.205,70 metros cuadrados.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

12331 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1987, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente el proyecto de revisión del plan general de ordenación urbana de Alicante.*

Visto el proyecto de revisión del plan general de ordenación urbana de Alicante, y

Primer resultando, que en fecha 4 de febrero de 1987 el Ayuntamiento de Alicante solicita la aprobación definitiva de la revisión del plan general de ordenación urbana de Alicante en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 2 de mayo de 1975;

Segundo resultando, que el plan general se aprobó inicialmente por mayoría en fecha 10 de febrero de 1986.

Tercer resultando, que la información pública se anunció en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», número 35, de fecha 12 de febrero de 1986; en el diario «La Verdad» de Alicante de fecha 13 de febrero de 1986 y en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 5 de marzo de 1986;

Cuarto resultando, que durante la información pública se recibieron doscientas treinta y ocho alegaciones, que fueron informadas por la Corporación, dando traslado a los interesados de la resolución adoptada en cada caso concreto;

Quinto resultando, que el plan general municipal de ordenación urbana clasifica los terrenos en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable;

Sexto resultando, que el suelo urbano abarca una superficie de 3.869,76 hectáreas en la que se incluyen áreas consolidadas por la edificación y otras comprendidas en planes parciales en ejecución, aprobados con anterioridad a la revisión del plan general municipal de ordenación urbana para su ejecución conforme a su propio programa, con las modificaciones que impone el planeamiento general en orden a introducir reformas interiores mediante los correspondientes planes especiales, o estudios de detalle manteniendo las obligaciones de la propiedad en orden a las cesiones obligatorias;

Séptimo resultando, que el suelo urbanizable se clasifica en programado y no programado;

Octavo resultando, que el suelo urbanizable programado abarca una superficie de 478,94 hectáreas de las que 174,26 hectáreas se desarrollarán en el primer cuatrienio, y 71,17 hectáreas en el segundo, mediante la redacción de los correspondientes planes parciales, abarcando áreas libres de edificación y otras que se incluyeron en anteriores planes parciales no ejecutados;

Noveno resultando, que el suelo urbanizable no programado, abarca una superficie de 412 hectáreas con señalamiento de usos y actividades;

Décimo resultando, que el suelo no urbanizable comprende el resto de la superficie del término municipal, autorizando las actividades propias del medio rural, o derivados de la naturaleza del suelo y del subsuelo, definiéndose las circunstancias en base a las cuales pudiera detectarse la aparición de núcleos de población y estableciéndose distintos niveles de protección para evitar afecciones a la naturaleza y características y destino de los terrenos;

Undécimo resultando, que la gestión del plan general en el suelo urbano se establece a partir de treinta y una unidades de actuación, de diversa entidad en su delimitación, tendentes a conseguir un equilibrio entre las cargas derivadas del plan y los beneficiarios directos de las actuaciones, que aparecen ciertas contradicciones en la documentación aportada, entre las fichas del programa de actuación que establecen un carácter prioritario para alguna de ellas y añadirse textualmente «fuera de programas», lo que puede considerarse como error material subsanable.

Duodécimo resultando, que en el suelo no urbanizable, se prevé la gestión de un plan especial para ampliación del cementerio que se califica de «Reforma interior», debiendo eliminarse las siglas «R. I.»;

Decimotercer resultando, que en las fichas que componen el programa de actuación, se observan algunas contradicciones al haber expresa referencia en todos los casos al período de ejecución de las previsiones y en las fuentes de financiación, y, sin embargo, manifestarse en las mismas que están fuera de programa, por lo que se considera que se produce un error material, que deberá ser subsanado, en las siguientes fichas T/VB-8, 15, 17, 18, 19, 23, 24; en la VC- 15, 16, 17, 30, 32, 34, 43, 46, 53, 54, 67, 68, 69 y 75; en la T/GE 7; en las I/RS-9, 15, 30, 32, 36, 41 y 46; en las I/RA-6 y 7; en las E/GA 2; E/GC 4; en la L/GE 2; en las L/GP-3, 4 y 5; en la S/GV-6, en las E/LD-14, 15, 17, 18, 19, 31, 36, 37 y 45; en las E/LA 3, 10 y 12;

Decimocuarto resultando, que en el sistema general de comunicaciones se observa un nuevo trazado de la vía del ferrocarril, con un desplazamiento hacia el interior, eliminando una barrera urbanística, con un resultado más acorde con la estrategia general de desarrollo urbano, lo que, sin embargo, debe quedar supeditada a la solución general, de carácter supra-municipal, que determine la implantación de la línea de forma coordinada y continua evitando

rupturas a límite de término municipal que inviabilizaría el proyecto. Lo que aconseja un aplazamiento en la ejecución del plan general en cuanto se refiere a la urbanización de la superficie actualmente ocupada por el trazado existente.

Primer considerando, que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículos 115, 116, 125, 126, 127, 128 y 130 del Reglamento de Planeamiento, en cuanto a la tramitación del plan general en orden a las aprobaciones inicial y provisional, informaciones públicas y estudio de alegaciones;

Segundo considerando, que la Diputación Provincial de Alicante y la Comisión Provincial de Urbanismo, respectiva, han emitido informe favorable conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 1, b), de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 131 del Reglamento de Planeamiento;

Tercer considerando, que las modificaciones introducidas en la aprobación provisional del plan general no desvirtúan sus determinaciones de carácter general, ni afectan a los criterios del planeamiento, limitándose a extremos muy concretos de escasa entidad comprendiéndose incluidas en lo dispuesto en el artículo 41, 2, de la Ley de Régimen del Suelo.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales de general aplicación, en virtud de las facultades que me vienen conferidas por el artículo 35, 1, c), de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el artículo 31, 9, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y el artículo tercero del Decreto del Consell de 2 de agosto de 1979 por el que se regulan las competencias asignadas a los órganos urbanísticos de la Generalidad,

Vengo en resolver:

Aprobar definitivamente el proyecto de revisión del plan general de ordenación urbana de Alicante. Requerir al Ayuntamiento de Alicante para que proceda en el plazo de sesenta días subsanar los errores materiales que se refieren en el decimotercer resultando.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Conseller en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del recurso de reposición, si esta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime procedente.

Valencia, 27 de marzo de 1987.-El Consejero, Rafael Blasco i Castany.

12332 ACUERDO de 2 de febrero de 1987, del Gobierno de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de modificación de las normas subsidiarias de planeamiento de Mogente.

El Gobierno de la Generalidad Valenciana, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el proyecto de modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Mogente.

Resultando que el Ayuntamiento de Mogente tramitó el proyecto presentado por don Rafael Revert Saus, otorgándole aprobación inicial el 29 de abril de 1986 y, tras un periodo de información pública por el plazo de treinta días, durante el que no fue presentada ninguna alegación, le otorgó la aprobación provisional el 23 de julio de 1986.

Resultando que la finalidad de la presente modificación es el cambio de las alineaciones de dos manzanas existentes al fin de la calle de las Santas Reliquias, ampliando sus dimensiones tanto en cuanto su profundidad edificable, que pasa a ser de 19 metros, como en cuanto a su anchura, ocupando suelo actualmente calificado como zona verde y viales.

Considerando que según el artículo 49 de la Ley del Suelo las modificaciones de los planes se sujetaran a las mismas disposiciones enunciadas para su formación, trámites que en fase municipal han sido respetados en el proyecto, exigiendo, no obstante, el artículo 50 de la misma Ley, en relación con el Decreto 299/1979, de 26 de enero, y de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, que cuando la modificación afectare a zonas verdes o espacios libres deberá ser aprobada -en el ámbito de la Comunidad Valenciana- por el Consell de la Generalitat Valenciana, previos los informes favorables del Consejo de Estado y del Conseller de Obras Públicas,

Urbanismo y Transportes, emitido este último en fecha 4 de noviembre de 1986.

Considerando que el promotor de la presente modificación alega que la misma viene a dar cumplimiento a un contrato firmado con el Ayuntamiento el 21 de mayo de 1976, hecho aceptado por el Ayuntamiento al tramitar y aprobar inicial y provisionalmente el proyecto.

Considerando que la actual modificación hay que ponerla en relación con otra anterior, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia el 3 de noviembre de 1983, por la cual se cambiaba la clasificación de unos terrenos delimitados por las calles Bastida y Las Delicias, la avenida de Lepanto y una línea paralela a la primera calle citada por el exterior de la edificación existente, terrenos que pasaron de ser suelo urbano residencial a suelo apto para urbanizar industrial, y cuya superficie era de 2.125 metros cuadrados, de los cuales 1.140 metros cuadrados eran edificables, con una altura de tres plantas, lo cual suponía una disminución de volumen edificable de la zona y, consiguientemente, de densidad, que compensa ampliamente el incremento de 605 metros cuadrados de suelo edificable, con una altura asimismo de tres plantas, que se produce con la presente modificación, por lo que debe estimarse cumplida la exigencia del artículo 49.2 de la Ley del Suelo.

Considerando que, en cualquier caso, el estándar de sistema general de espacios libres exigido por el artículo 25.1.c), y fijando en cinco metros cuadrados por habitante, continúa siendo ampliamente respetado tras la modificación, pues pasa a ser de 7,54 metros cuadrados por habitante para el conjunto del plan.

Vistos los preceptos citados y los demás de pertinente aplicación:

Se acuerda aprobar definitivamente el proyecto de modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Mogente a que se refiere el texto de este acuerdo.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Gobierno valenciano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente, previo al contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia; debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de la interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Valencia, 2 de febrero de 1987.-El Presidente de las Generalidades, Joan Lerma i Blasco.

12333 ACUERDO de 2 de febrero de 1987, del Gobierno de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de modificación del Plan Parcial del sector «A» de Alginet.

El Gobierno Valenciano, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el proyecto de modificación del Plan Parcial del sector «A»;

Resultando que el Ayuntamiento de Alginet tramitó la modificación del Plan Parcial de referencia, que fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 29 de mayo de 1984, otorgándole la aprobación inicial el 30 de diciembre de 1985;

Resultando que elevado el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia, ésta, en su sesión de 25 de marzo de 1986, acordó señalar al Ayuntamiento de Alginet algunas deficiencias que debían subsanarse en el proyecto, una vez rectificadas las cuales la citada Comisión acordó, en fecha de 30 de junio de 1986, elevar el expediente al Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para su tramitación por la vía del artículo 50 de la Ley del Suelo, por implicar una alteración de la configuración de las zonas verdes;

Resultando que el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes informó favorablemente el proyecto mediante Resolución de fecha 31 de agosto de 1986;

Resultando que el Consejo de Estado emitió informe favorable el 1 de diciembre de 1986;

Considerando que la finalidad de la modificación, la adopción de nuevas tipologías residenciales para la zona, que pasa de ser de bloques de tres a cinco plantas a viviendas unifamiliares, con la consiguiente reducción de la densidad y, paralelamente, de la superficie destinada a dotaciones, se estima conveniente;

Considerando que, por implicar la presente modificación una alteración en la configuración de las zonas verdes establecidas en el Plan Parcial, debe ser aprobada por el Pleno del Consell de la